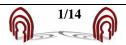


Vicerrectorado de Investigación y Política Científica

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2012)





REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, ha supuesto un giro radical en la organización, en el seguimiento y en los procesos administrativos que conllevan los estudios de doctorado.

Cobran especial relevancia, en el control y seguimiento de los doctorandos, por un lado, las comisiones académicas de cada uno de los programas y, por otro, la creación de las Escuelas de Doctorado como unidades responsables de la organización de los estudios de tercer ciclo.

La importancia dada por esta nueva normativa al control y seguimiento de la actividad formativa e investigadora del doctorando queda patente en el establecimiento de tres documentos básicos: El Plan de Investigación, el Compromiso Documental y el Documento de Actividades del Doctorando.

Se promueven las relaciones interuniversitarias e internacionales, las relaciones entre las universidades y otros organismos de investigación y la creación de redes de colaboración con el entorno empresarial e industrial.

Por otra parte, nuestra Universidad, en consonancia con el nuevo enfoque que toman las enseñanzas de tercer ciclo, en las que se considera al doctorando como un investigador en la fase inicial de su carrera, asocia las competencias de doctorado a las de investigación.

Por todo lo expuesto, es preciso aprobar un nuevo Reglamento de los Estudios de Doctorado que dote a la Universidad de Castilla-La Mancha de un procedimiento de gestión adaptado al nuevo marco legal.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

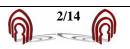
El presente reglamento tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas oficiales impartidas en la Universidad de Castilla-La Mancha, conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011, con la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y en consonancia con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2. Definiciones

- 1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- 2. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos por la legislación vigente, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
- 3. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 11 de este Reglamento.
- 4. El tutor es el investigador del programa de Doctorado responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de la Escuela de Doctorado.

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL DOCTORADO

Artículo 3. Programas de doctorado

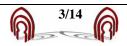




- La obtención del título de Doctor por la Universidad de Castilla-La Mancha se logra una vez superado un programa de doctorado de esta universidad o un programa de doctorado conjunto con otras Universidades.
- 2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos) y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando es la investigadora.
- 3. La iniciativa para proponer un programa de doctorado corresponderá individual o conjuntamente, a los departamentos, facultades, escuelas, institutos universitarios o centros de investigación, previa aprobación de sus correspondientes órganos de gobierno, así como al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. En todo caso, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado estudiará la viabilidad académica y económica, la oportunidad estratégica y la calidad académica de las propuestas de los programas.
- 4. Cuando se trate de programas interuniversitarios será preciso aportar el oportuno convenio de colaboración que refleje el correspondiente acuerdo de los órganos de gobierno de las instituciones participantes.
- 5. También podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otras entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 6. Un investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha no podrá participar en más de un programa de doctorado de esta universidad y una misma línea de investigación no podrá aparecer en más de un programa de doctorado.
- 7. Todos los programas de doctorado deberán ser aprobados en Consejo de Gobierno de acuerdo con el procedimiento que éste determine, y previo informe de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 4. Comisiones académicas de los programas de doctorado

- 1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica responsable de la organización, definición, actualización, calidad, coordinación y supervisión de las actividades de formación e investigación específicas del programa.
- 2. Dicha comisión académica estará integrada por un coordinador, designado y nombrado por el Rector a propuesta de los departamentos, facultades, escuelas, institutos universitarios o centros de investigación, que la presidirá, y entre un mínimo de cuatro doctores y un máximo de ocho, nombrados por el Rector a propuesta del coordinador. La comisión académica nombrará a un secretario de entre sus miembros. La composición de la comisión deberá ser representativa de los departamentos, facultades, escuelas y centros o institutos de investigación implicados en el programa, pudiendo integrarse también investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.
- 3. El coordinador deberá acreditar haber dirigido al menos dos tesis doctorales, y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/89, de 28 de agosto.
- 4. En caso de programas de doctorado conjuntos con otras Universidades o instituciones, el coordinador interuniversitario será designado en el modo indicado en el respectivo convenio.
- 5. Son funciones de la comisión académica:
 - a. Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado, así como los complementos de formación específicos exigibles, en su caso.
 - Resolver las solicitudes de admisión al programa, de acuerdo con el calendario que para cada curso académico apruebe la Escuela Internacional de Doctorado y con arreglo a los criterios de admisión establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.
 - c. Asignar tutor a cada doctorando en la forma y plazos establecidos por la normativa, así como modificar su nombramiento, oído el doctorando, cuando concurran razones justificadas que así lo aconsejen.





- d. Asignar a cada doctorando un director o, en su caso, codirector de tesis doctoral, así como modificar su nombramiento, oído el doctorando y el director.
- e. Realizar la supervisión y el seguimiento de las actividades doctorales y evaluar anualmente el Plan de Investigación y el Documento de Actividades de cada doctorando de acuerdo con lo reflejado en la memoria de verificación de los programas de doctorado.
- f. Autorizar las estancias de los doctorandos en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio siempre que estos no estén entre los que organizan el programa.
- g. Autorizar la presentación de las tesis doctorales, proponer los expertos que han de realizar su revisión previa y el tribunal que debe evaluar la tesis doctoral.
- h. Evaluar y autorizar, en su caso, las solicitudes de prórroga del periodo de tesis y las de baja temporal en el programa de doctorado.
- i. Cualquier otra función que le sea encomendada por esta u otras normas.
- 6. De las reuniones de la comisión académica se levantarán actas, reflejando los acuerdos adoptados, que deberán ser custodiadas por el secretario.

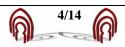
Artículo 5. Escuela Internacional de Doctorado

- 1. La Universidad de Castilla-La Mancha contará, al menos, con una Escuela Internacional de Doctorado, que será creada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, con el objetivo de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 2. La Escuela Internacional de Doctorado desarrollará su propia estrategia ligada a la estrategia de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 3. La Escuela Internacional de Doctorado tendrá competencias sobre los programas de doctorado que se le asignen por acuerdo de Consejo de Gobierno.
- 4. La Escuela Internacional de Doctorado se regirá por su propio reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, y contará con un Comité de Dirección que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma.
- 5. La Escuela Internacional de Doctorado podrá incluir enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico.

CAPÍTULO II: ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE DOCTORADO

Artículo 6. Acceso al Doctorado

- 1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
- 2. Asimismo podrán solicitar el acceso quienes:
 - a. Estén en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b. Estén en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.





- c. Siendo titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud.
- d. Estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de acceso a enseñanzas de doctorado.
- e. Estén en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 7. Solicitud de admisión

- 1. Los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, solicitarán su admisión a uno de los programas de doctorado de la Universidad para realizar su formación doctoral.
- 2. El programa de doctorado en el que solicitará la admisión será aquél que mejor se corresponda con el área de investigación en la que desea realizar su tesis.
- 3. La solicitud se presentará en el formato y con la documentación que establezca el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, de acuerdo con el calendario de admisión y matrícula aprobado anualmente por dicho órgano y será dirigida a la comisión académica del programa correspondiente.

Artículo 8. Criterios para la admisión

La comisión académica del programa de doctorado deberá decidir la admisión o no del solicitante al mismo, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al tercer ciclo, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.
- b. El currículum vitae del aspirante.
- c. Justificación, por parte del alumno, de su interés y adecuación a las líneas del programa de doctorado.
- d. El interés para la Universidad de Castilla-La Mancha, así como para el posible director y, en su caso, codirectores de tesis, de la línea de investigación en que el aspirante desea llevar a cabo su labor investigadora.
- e. La coherencia del tema de tesis con las líneas de investigación del programa.
- f. La dedicación del aspirante para realizar su trabajo de tesis doctoral y la formación complementaria que se acredite.
- g. La disponibilidad de investigadores con vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha y experiencia investigadora acreditada en el área de investigación que solicita el aspirante.
- h. La disponibilidad de medios materiales necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
- i. Con carácter general, los criterios establecidos por la comisión académica, y que deberán haberse reflejado en la memoria de verificación del programa.

Artículo 9. Admisión

1. La comisión académica del programa deberá resolver sobre la admisión del solicitante en el plazo que se determine en el calendario que para cada curso académico establezca la Escuela Internacional de Doctorado.





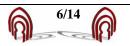
- 2. La admisión podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos de nivel de Máster Universitario Oficial. En este caso, dichos complementos de formación se tendrán que realizar obligatoriamente durante el primer año de tutela académica o, si el doctorando lo fuera a tiempo parcial, durante dos años de tutela, a razón de 30 créditos por año, sin que, en ningún caso, puedan superar los 60 créditos. A efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, estos créditos tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2. del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y en artículo 10 de este Reglamento.
- 3. Si el acuerdo de la comisión académica es favorable a la admisión, ésta le asignará un tutor de doctorado, y deberá comunicarlo tanto al aspirante como al citado tutor.
- 4. Si el acuerdo de la Comisión es contrario a la admisión, deberá comunicárselo al aspirante y a la Escuela Internacional de Doctorado indicando los motivos de su denegación en base a los criterios indicados en el artículo anterior. Los aspirantes que cumplan los requisitos y no sean admitidos, en su caso, podrán formular reclamación ante la Escuela Internacional de Doctorado, que recabará para su resolución los informes que considere oportunos.
- 5. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, se establecerán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

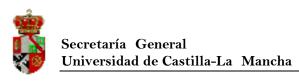
Artículo 10. Matrícula y duración de los estudios de doctorado

- 1. Una vez que la comisión académica del programa de doctorado emita la correspondiente carta de admisión, el doctorando deberá formalizar cada curso académico y hasta la lectura de tesis, la matrícula de tutela académica como estudiante de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el tiempo y forma establecido por la Escuela Internacional de Doctorado.
- 2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
- 3. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
- 4. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.
- 5. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.
- 6. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.
- 7. En el caso de que el doctorando deje de matricular algún curso la tutela académica, se entenderá que ha abandonado sus estudios de doctorado salvo que haya sido aprobada una baja temporal.

CAPÍTULO III: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Artículo 11. Mecanismos de supervisión y seguimiento del doctorando





- 1. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado contarán con un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora y vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha y perteneciente al programa de doctorado, que velará por la interacción del doctorando con la comisión académica.
- 2. En el plazo máximo de dos meses desde su matriculación en el programa de doctorado, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral, doctor español o extranjero con acreditada experiencia investigadora, que podrá ser coincidente o no con el tutor.
- 3. El director de la tesis doctoral será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, así como del impacto y novedad en el campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
- 4. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurran razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. Como máximo podrá haber dos codirectores. La exigencia de experiencia acreditada a que se refiere el apartado anterior no se aplicará a los codirectores.
- 5. La labor de tutela del doctorando y dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.
- 6. Además de la supervisión ejercida por el director de la tesis y el tutor del doctorando y con el fin de garantizar la adquisición por parte del doctorando de las competencias a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 99/2011, la Universidad de Castilla-La Mancha, a través de la Escuela Internacional de Doctorado diseñará e implantará el uso en todos los programas de doctorado de los siguientes documentos:

• Compromiso documental:

En el plazo máximo de tres meses desde la primera matrícula, el doctorando deberá presentar a la Escuela Internacional de Doctorado el compromiso documental, firmado por el doctorando, el tutor, el director y el coordinador del programa de doctorado. El compromiso deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a. Aceptación explícita por todas las partes de la legislación sobre el doctorado y la normativa propia de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- b. Compromiso de dedicación del doctorando a la realización de la tesis, así como del director en la supervisión de la misma. Deberá reflejarse de forma explícita si se trata de un doctorando a tiempo parcial o a tiempo completo, a los efectos establecidos en el Real Decreto 99/2011.
- c. Caso de que el trabajo de tesis se hubiese iniciado en otra Universidad o Centro, declaración de la propiedad de los resultados de investigación por parte del doctorando.
- d. El derecho del doctorando a figurar como coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que se obtengan de su labor realizada durante la elaboración de su tesis.
- e. El compromiso del doctorando a no difundir bajo ninguna forma las informaciones científicas o técnicas a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de su formación asociada a la elaboración de la tesis doctoral sin autorización previa del tutor y director de la tesis.





f. El procedimiento de resolución de conflictos, en la forma establecida en el Artículo 15 de este Reglamento.

• Plan de investigación:

El doctorando elaborará y presentará a la comisión académica, antes de la finalización del primer año desde la fecha de su matrícula, un Plan de Investigación que deberá ir avalado por el tutor, director y, en su caso, codirectores asignados. El tema de la tesis habrá sido libremente pactado por el doctorando y su director y codirectores.

En el Plan se indicarán explícitamente el tema objeto de tesis, los objetivos, la bibliografía fundamental, los medios a utilizar, la metodología, la planificación temporal para su desarrollo, los resultados esperables y el plan de movilidad. La comisión académica evaluará dicho Plan anualmente, emitiendo su calificación positiva o negativa sobre el mismo. La calificación positiva implicará la comunicación a la Escuela Internacional de Doctorado para su registro.

La Escuela Internacional de Doctorado creará un registro en el que se inscribirán todos los Planes de Investigación de los doctorandos en el que se recogerán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Fecha de la primera matrícula
- b. Datos identificativos del doctorando
- c. Tema de la tesis doctoral.
- d. Tutor, director y, en su caso, codirectores.
- e. Programa de Doctorado
- f. Departamento, Centro o Instituto en que desempeña su labor.
- g. Resultado de la evaluación anual del Plan

Documento de actividades:

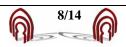
El doctorando elaborará este documento y lo presentará anualmente a la comisión académica. Este documento registrará, de forma individualizada, las actividades realizadas de interés para el desarrollo del doctorando. Deberá indicar el cumplimiento del Plan de Investigación. Deberá ser revisado regularmente por el tutor y el director de la tesis. También se entregará al tribunal de la tesis.

7. En caso de evaluación negativa de la evaluación anual del Plan de Investigación y/o del Documento de Actividades, que deberá ser motivada, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. Caso de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

CAPÍTULO IV: LA TESIS DOCTORAL

Artículo 12. Elaboración y seguimiento de la tesis doctoral

- 1. La tesis doctoral se llevará a cabo bajo la supervisión del director y, en su caso codirectores y deberá ser coherente con el Plan de Investigación. Cualquier modificación de éste deberá ser ratificada por todas las partes, e informada a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 2. El cambio de director de tesis o introducción de un codirector de tesis, si se mantiene el Plan de Investigación, deberá contar con el consentimiento explícito por escrito del anterior director. En caso de conflicto, este se resolverá según el artículo 15 del presente Reglamento.





3. La Escuela Internacional de Doctorado establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en caso de conflicto, así como todos aquellos aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.

Artículo 13. La tesis doctoral

- 1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado realizado por el estudiante y que le capacitará para el trabajo autónomo en el ámbito de I+D+i.
- 2. Podrá admitirse también, si así lo autoriza la comisión académica correspondiente, la presentación de la tesis en formato consistente en un compendio de artículos en los que el doctorando sea un autor relevante. Los requisitos y las condiciones para esta modalidad de tesis los establecerá la comisión académica de cada programa de doctorado.
- 3. Las tesis podrán desarrollarse y, en su caso, defenderse en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En todo caso el resumen y las conclusiones de la misma deberán proporcionarse además en castellano.

Artículo 14. Procedimiento para la presentación y defensa de la tesis doctoral

- 1. Las comisiones, con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales bajo su responsabilidad, podrán establecer que, previamente al depósito de la tesis doctoral, haya sido publicado o aceptado algún artículo en revista de reconocido prestigio, libro o capítulo de libro en editorial reconocida o actas de congreso sometido a evaluación estricta, y que pueda constituir una aportación a su campo según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) publicados en el Boletín Oficial del Estado.
- 2. Para la presentación de la tesis doctoral, el doctorando, con la autorización previa de su director, solicitará a la comisión académica correspondiente la designación de dos doctores con experiencia investigadora acreditada para que, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde su recepción, emitan un informe sobre la calidad de la tesis elaborada.
 - Una vez obtenido el informe positivo de los expertos, el doctorando, con el visto bueno del director, solicitará a la comisión académica correspondiente la autorización para presentar la tesis doctoral.
 - b. Obtenida la autorización, que la comisión deberá emitir en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la solicitud, el doctorando remitirá a la Escuela Internacional de Doctorado dos copias de la tesis, una impresa y otra en soporte electrónico, junto con los documentos acreditativos del abono de los precios públicos correspondientes, la licencia de cesión de derechos de publicación en abierto y cualquier otra documentación que la Escuela Internacional establezca cada curso académico.
 - c. Al mismo tiempo, la comisión académica correspondiente remitirá a la Escuela Internacional de Doctorado una relación de seis expertos que podrían formar parte del tribunal evaluador de la tesis, acompañado de un informe razonado sobre la idoneidad de cada uno de ellos junto con su currículum abreviado.
 - d. La Escuela Internacional de Doctorado hará pública y difundirá entre los doctores de la Universidad de Castilla-La Mancha el oportuno aviso sobre el depósito de la correspondiente tesis, garantizando su exposición pública durante un plazo de 10 días hábiles para que pueda ser examinada por cualquier doctor. La Escuela Internacional de Doctorado recogerá, en su caso, las consideraciones que los doctores, con carácter previo al acto de defensa de la tesis, estimen oportuno formular sobre el contenido de la tesis expuesta. En cualquier caso, se considerará inhábil el mes de agosto a efectos de la exposición pública.



- e. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, la Escuela Internacional de Doctorado, a la vista de las observaciones formuladas, decidirá si autoriza o no su defensa y comunicará a los interesados su decisión razonada. Una decisión de no autorización por parte de la Escuela Internacional de Doctorado irá acompañada de instrucciones para su modificación que deberán atenderse obligatoriamente, habilitando un plazo para realizarlas. Asimismo, podrá solicitar una nueva propuesta, total o parcial, de tribunal y revisores a los que se refiere el apartado 2 de este artículo.
- f. La Escuela Internacional de Doctorado designará y nombrará a los miembros del tribunal. En el caso de que autorice la defensa de la tesis, y una vez acordada la fecha y lugar para la celebración del acto público de evaluación de la tesis doctoral, lo comunicará a la comisión académica del programa, a los miembros del tribunal y al propio doctorando.
- g. Una vez constituido el tribunal, el doctorando remitirá a los miembros titulares y suplentes un ejemplar de la tesis acompañada de su currículum vitae, así como el Documento de Actividades. A los suplentes se les entregará la tesis en formato electrónico.
- h. Entre el nombramiento del tribunal y la defensa de la tesis deberá trascurrir un mínimo de 10 días hábiles.

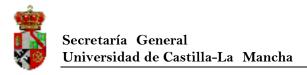
Artículo 15. Mediación en caso de conflicto

- 1. En caso de conflicto persistente entre el doctorando y el director, o alguno de los codirectores de tesis, que afecte al normal desarrollo y presentación de la tesis, la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, y previa petición por cualquiera de los firmantes del Compromiso Documental, nombrará un mediador entre doctores de la Universidad de Castilla-La Mancha o de otras universidades o instituciones públicas de investigación, que cuenten con una experiencia investigadora acreditada en el campo objeto de la tesis.
- 2. La Escuela Internacional de Doctorado podrá imponer a las partes la decisión del mediador, a los únicos efectos de permitir la lectura de la tesis doctoral.
- 3. En caso de fracaso de la mediación, el doctorando y otro de los firmantes del Compromiso Documental, podrá reclamar el cumplimiento de este compromiso ante el Rector de la Universidad.

Artículo 16. Tribunales

- 1. La Escuela Internacional de Doctorado, a propuesta de la comisión académica del programa correspondiente, designará y nombrará a los miembros de los tribunales que habrán de evaluar las tesis. Dichos tribunales estarán formados por tres miembros titulares, de los cuales al menos dos serán externos a la Universidad de Castilla-La Mancha y, en su caso, a las instituciones colaboradoras en la Escuela Internacional o programa de doctorado de que se trate. El nombramiento de los tribunales incluirá el de tres suplentes.
- 2. La totalidad de los miembros que integran el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- 3. El tribunal quedará formalmente constituido con los tres miembros titulares, no pudiendo actuar en ningún caso con menos de tres miembros. En caso de que algún miembro titular haya de ser sustituido por un suplente, deberá respetarse en la composición final que solo uno de los miembros como máximo pertenezca a la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 4. El tribunal recibirá el apoyo administrativo que precise del Personal de Administración y Servicios del Centro donde se realice la defensa de la tesis doctoral, así como del Departamento correspondiente para preparar los viajes y alojamiento de sus miembros, y para cualquier otra cuestión relativa a la preparación del acto de defensa de la tesis doctoral.





5. En el caso de que el tribunal incumpla los plazos establecidos, la Escuela Internacional de Doctorado podrá acordar requerir al presidente que proceda inmediatamente a convocar el acto de defensa, o bien revocar el nombramiento y solicitar a la comisión académica del programa de doctorado que realice una nueva propuesta.

Artículo 17. Defensa de la tesis doctoral

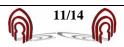
- 1. La defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo durante el periodo lectivo del calendario académico y se anunciará con una antelación mínima de siete días en el tablón de anuncios del Centro en el que se vaya a celebrar, así como en la Escuela Internacional de Doctorado.
- 2. Consistirá en la exposición por el doctorando, ante los miembros del tribunal y en sesión pública, del trabajo de investigación elaborado, aludiendo en todo caso al contenido de la tesis y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
- 3. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de "apto" o "no apto". Los miembros del tribunal emitirán sus votos secretos en el sentido de la concesión o no de la mención "CUM LAUDE", que se remitirán en sobre cerrado y firmado al Vicerrectorado que tenga delegadas las competencias en materia de doctorado.
- 4. A la calificación de "apto" se añadirá la mención de "CUM LAUDE", si se ha emitido en tal sentido el voto positivo por unanimidad de los miembros del tribunal.

Artículo 18. Publicación

- 1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico en RUIdeRA (repositorio universitario de recursos abiertos de la Universidad de Castilla-La Mancha). A tales efectos, se remitirá desde la comisión académica correspondiente (o Escuela Internacional de Doctorado) a la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha, junto con el ejemplar impreso de la tesis, una copia de la misma en soporte electrónico (formato pdf) y la licencia de cesión de derechos de publicación en abierto, cumplimentada y firmada por el autor. Por otra parte, la universidad remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la tesis doctoral, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.
- 2. En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa como puede ser, entre otras, la participación de empresas en el programa doctorado, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la Universidad de Castilla-La Mancha habilitará procedimientos para desarrollar el apartado anterior que aseguren la no publicidad de estos aspectos, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 19. Acreditación de la experiencia investigadora

- 1. A los efectos de la presente normativa, la condición de experiencia investigadora acreditada queda avalada con la posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocida (de acuerdo con el Real Decreto 1086/89) para actuar como miembro del tribunal o como evaluador de tesis doctorales, y de al menos dos periodos para el presidente.
- 2. En cuanto al tutor y al director de la tesis, se considerará también como experiencia investigadora acreditada la posesión de al menos un periodo reconocido.
- 3. Aquellos doctores que legalmente no hayan estado en disposición de solicitar el reconocimiento de sexenios, o que ocupen una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, podrán acreditar su experiencia investigadora mediante la autoría de un número de contribuciones relevantes en su campo científico equivalente a la exigida para el reconocimiento de los sexenios. Aquellos profesionales de reconocida competencia que desarrollen su actividad sin vinculación con organismos oficiales de Educación Superior o Investigación que se propongan para formar parte del tribunal, habrán





- de venir avalados por su correspondiente currículum vitae y los reconocimientos profesionales que acrediten lo anteriormente expuesto.
- 4. Las comisiones académicas podrán establecer dentro de sus programas de doctorado requisitos adicionales en la condición de experiencia investigadora acreditada, que deberán necesariamente reflejarse en la memoria de verificación.

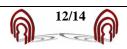
Artículo 20. Mención internacional en el título de doctor

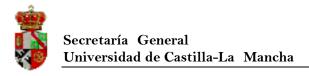
- 1. Se otorgará la mención "Doctor Internacional" a las tesis doctorales de la Universidad de Castilla-La Mancha cuya elaboración y defensa cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España (o en periodos de al menos un mes de duración que sumen los tres meses) en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la comisión académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
 - d. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
- 2. El doctorando deberá solicitar la mención internacional al realizar el depósito de la tesis, acompañando para ello la siguiente documentación:
 - a. Certificado, expedido por el Centro extranjero donde haya realizado la estancia a la que se refiere el apartado a) del punto anterior con indicación de la fecha de inicio y fin de la estancia, avalada por el director del la tesis y la comisión académica correspondiente.
 - b. Informe de los dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación extranjero.
 - c. En la solicitud se especificará el idioma elegido para la defensa de la tesis.
- 3. En los tribunales de tesis que opten a la mención internacional debe preverse la suplencia de la persona que pertenezca a una Institución de educación superior o Centro de investigación no española por otra que cumpla esta misma condición.
- 4. La defensa de la tesis ha de efectuarse en la Universidad de Castilla-La Mancha o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que se especifiquen en los convenios de colaboración.

Artículo 21. Codirección de Tesis Doctorales

La Universidad de Castilla-La Mancha, con objeto de fomentar y desarrollar la cooperación científica y docente, así como facilitar la movilidad de los doctorandos, podrá establecer un procedimiento específico que regule la participación tanto de doctores españoles como extranjeros en la codirección de tesis.

Artículo 22. Premios extraordinarios de doctorado





La Universidad de Castilla-La Mancha podrá conceder premios y menciones honoríficas a las tesis doctorales que así lo merezcan, a través de la Escuela Internacional de Doctorado y de conformidad con la normativa que para tal fin apruebe dicho órgano.

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

A los efectos de calcular el vencimiento de los diferentes plazos establecidos por la presente normativa, se considerará inhábil el mes de agosto.

Disposición adicional segunda. Competencias para la interpretación y desarrollo de este Reglamento

Se faculta al Vicerrector que tenga delegadas las competencias en materia de doctorado para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa, así como para dictar las normas complementarias que la desarrollen.

Disposición transitoria primera. Funciones de la Comisión de Doctorado

Las funciones atribuidas en esta normativa a la Escuela Internacional de Doctorado serán asumidas por la actual Comisión de Doctorado y los Departamentos, hasta la efectiva constitución del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

Disposición transitoria segunda. Programas de doctorado regulados por normativas anteriores

- 1. Los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007 deberán adaptarse al Real Decreto 99/2011 con anterioridad al inicio del curso 2013/2014.
- 2. En todo caso, los actuales programas de doctorado que no se verifiquen de acuerdo al Real Decreto 99/2011 estarán vigentes hasta el 11 de febrero de 2016 solo a efectos de garantizar la finalización de los estudios de doctorandos ya inscritos en dichos programas y sin que puedan inscribirse nuevos doctorandos en los mismos. A partir de esta fecha desaparecerán de la oferta académica de la Universidad de Castilla-La Mancha y se tramitará su extinción.
- 3. Los programas de doctorado, mientras no se verifiquen de acuerdo al Real Decreto 99/2011, no pasarán a formar parte de la Escuela Internacional de Doctorado. Su gestión seguirá siendo asumida por los actuales órganos responsables.

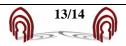
Disposición transitoria tercera. Estudiantes de acuerdo con normativas anteriores

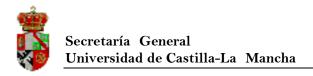
- 1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto, la cual tuvo lugar el 11 de febrero de 2011.
- 2. Los doctorandos matriculados en programas regulados por las normativas anteriores y que obtengan la adecuación al Real Decreto 99/2011, podrán solicitar su incorporación al programa correspondiente autorizado, con el reconocimiento de las actividades que hubieran realizado en el programa amortizado.
- 3. Aquellos doctorandos matriculados en Programas de Doctorado que no obtengan dicha adecuación tendrán como fecha límite para la defensa de la tesis doctoral el día 11 de febrero de 2016. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya producido la defensa de la tesis, el doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de la Universidad de Castilla-La Mancha se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, sin perjuicio de lo establecido en su régimen transitorio.

Disposición final. Entrada en vigor





El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

